

REPÚBLICA DE CHILE

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA

LIBRE COMPETENCIA

ACUERDO EXTRAJUDICIAL N° 36/2025

Santiago, veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

- PROCEDIMIENTO

:

Artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211
- ROL

:

AE N° 36-25
- SOLICITANTES

:

1. Fiscalía Nacional Económica

2. Central de Servicios y Transportes Victoria S.A.

3. Sociedad de Transportes Victoria Limitada

4. Transportes Cordillera Sur SpA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: A folio 3, el 11 de julio de 2025, Jorge Grunberg Pilowsky, en representación de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”), ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 670, piso 8, Santiago, y Ricardo David Veuthey Sandoval —domiciliado para estos efectos en Pasaje Las Violetas N°91, comuna de Victoria—, en representación de: **(a)** Central de Servicios y Transportes Victoria S.A. —domiciliada en San Martín N°1783, comuna de Victoria—; **(b)** Sociedad de Transportes Victoria Limitada —domiciliada en Villa Alegre N°1851, comuna de Victoria—; y **(c)** Transportes Cordillera Sur SpA —domiciliada en Pisagua N°1830, comuna de Victoria— (conjuntamente, las “Líneas” y, con la FNE, las “Partes”), acompañaron a este Tribunal un acuerdo extrajudicial suscrito el 25 de junio de 2025 (“Acuerdo Extrajudicial”) y solicitaron su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”);

Segundo: Las Partes indican en el Acuerdo Extrajudicial que este tiene como antecedente la investigación Rol N° 2701-22 (“Investigación”), que la FNE instruyó el 15 de diciembre de 2022, relativa a eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado de los servicios de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Victoria, Región de La Araucanía. En dicha ciudad las Líneas prestan servicios de transporte de pasajeros de colectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 212 de 1992, del

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros;

Tercero: El Acuerdo Extrajudicial da cuenta de que en el curso de la Investigación, la FNE constató que **(a)** las Líneas son competidoras entre sí en el mercado de los servicios de transporte de pasajeros de colectivos en la ciudad de Victoria, en la Región de La Araucanía; **(b)** en marzo de 2022, las Líneas acordaron alzar el precio de los servicios de transporte mediante taxis colectivos en dicha ciudad; **(c)** dicha alza consistió en un incremento de \$200 pesos en la tarifa principal y otros incrementos similares en las demás tarifas; **(d)** el acuerdo fue ejecutado a partir de mayo de 2022 y perduró hasta, a lo menos, marzo de 2024; y **(e)** previo a 2022, algunas de las Líneas habían incurrido en conductas similares;

Cuarto: Las partes suscribieron el Acuerdo Extrajudicial con el fin de poner término a la Investigación, resguardar la libre competencia en el mercado de servicios de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Victoria y evitar un proceso judicial extenso. En pos de tales objetivos, en la cláusula tercera, las Líneas declaran que reconocen los hechos descritos en el considerando anterior y se obligan a implementar las siguientes medidas:

- I. No volver a incurrir en el futuro en la conducta, de manera que las decisiones de precio, o cualquier otra variable competitiva relevante, en lo sucesivo se adopten de manera independiente por las Líneas.
- II. No compartir información relativa a repartición de zonas, o asignación de licitaciones que, confiriéndoles poder de mercado, les permitan determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores. Asimismo, se obligan a no compartir información relativa a políticas de precios, tarifas cobradas a choferes y/o socios de las Líneas, estructura de costos, ofertas a ser presentadas en eventuales licitaciones, recorridos y frecuencias, ni ninguna información comercial estratégica o relevante análoga a las ya señaladas.
- III. Pagar cada una de las Líneas, a beneficio fiscal, la suma de 1,032 unidades tributarias anuales en su equivalente en pesos al día del pago, dentro de dos meses computados desde la fecha en que la resolución que apruebe este Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme.
- IV. Realizar cada una de las Líneas una capacitación comprensiva en materia de libre competencia. El entrenamiento debe ser realizado por un abogado o economista, con conocimientos de libre competencia y la designación del profesional debe efectuarse dentro de 30 días corridos contados desde la fecha en que la resolución que apruebe este Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme. Además, las Líneas deben

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

remitir a la FNE los antecedentes de la actividad, con, a lo menos, lugar de realización, contenidos y listado de participantes con sus firmas.

- V. Publicar el Acuerdo Extrajudicial en un lugar visible del domicilio social de cada Línea, en una sección de sencilla visualización y acceso para terceros, por, a lo menos, un año desde que la resolución que lo aprueba se encuentre firme.

Quinto: Las Partes, asimismo, declaran que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente se considerará un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial y agregan que se considerará también un incumplimiento al mismo la realización de declaraciones, por parte de cualquiera de las Líneas, manifestadas de forma verbal o por escrito en cualquier medio de difusión social, plataforma digital u otro análogo, en el que se desconozca, condicione o relativice el reconocimiento de los hechos referidos y/o su participación en ellos.

Las Partes declaran que el Acuerdo Extrajudicial cautela la libre competencia en el mercado concernido en el contexto de la Investigación, en los términos preceptuados en el párrafo primero de la letra ñ) del artículo 39 del D.L. N° 211;

Sexto: A folio 5, el 22 de julio de 2025, se citó a las partes a una audiencia que tuvo lugar el 28 de julio de 2025, según consta en el certificado de folio 14. En la audiencia las partes ratificaron los términos del Acuerdo Extrajudicial, precisaron ciertos aspectos de éste y solicitaron su aprobación;

Séptimo: Según se ha señalado con anterioridad, en este procedimiento el Tribunal ejerce una potestad de control, cuyo objeto es verificar si el acuerdo extrajudicial sometido a su aprobación cautela la libre competencia. En dicho sentido, el presente análisis no tiene por objeto examinar los hechos que dieron lugar a la suscripción del acuerdo extrajudicial y los efectos que éstos puedan o no tener en la libre competencia (v.gr., resolución de 28 de octubre de 2021, Rol AE N° 23-21; resolución de 9 de febrero de 2022, Rol AE N° 24-22; resolución de 15 de septiembre de 2023, Rol AE N° 27-23; resolución de 7 de diciembre de 2023, Rol AE N° 28-23; resolución de 18 de octubre de 2024, Rol AE N° 33-24; resolución de 21 de octubre de 2024, Rol AE N° 34-24; resolución de 27 de noviembre de 2024, Rol AE N° 35-24);

Octavo: En relación con las prácticas anticompetitivas detectadas por la FNE, este Tribunal considera que las medidas ofrecidas en el Acuerdo Extrajudicial les ponen término y mitigan el riesgo de que puedan repetirse, pues son pertinentes y suficientes respecto de los hechos descritos por las partes que suscriben el Acuerdo Extrajudicial, cumpliéndose por tanto el estándar previsto en el artículo 39 letra ñ) del D.L. N° 211;

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Noveno: Por último, la aprobación del Acuerdo Extrajudicial no impide que terceros con interés legítimo, que estimaren que los hechos sobre los que versa este acuerdo afectan la libre competencia, puedan presentar las acciones que en su concepto procedan, tal como se ha resuelto consistentemente en esta sede (v.gr., resolución de 9 de febrero de 2022, Rol AE N° 24-22, resolución de 18 de enero de 2023, Rol AE N° 26-23, resolución de 15 de septiembre de 2023, Rol AE N° 27-23; resolución de 7 de diciembre de 2023, Rol AE N° 28-23; resoluciones de 28 de diciembre de 2023, Roles AE N° 29-23, AE N° 30-23 y AE N° 31-23; resolución de 18 de octubre de 2024, Rol AE N° 33-24; resolución de 21 de octubre de 2024, Rol AE N° 34-24; resolución de 27 de noviembre de 2024, Rol AE N° 35-24);

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del D.L. N° 211,

SE RESUELVE: Aprobar el acuerdo extrajudicial suscrito entre la Fiscalía Nacional Económica, Central de Servicios y Transportes Victoria S.A., Sociedad de Transportes Victoria Limitada y Transportes Cordillera Sur SpA.

Notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Rol AE N° 36-25.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sra. Silvia Retamales Morales, Sr. Ignacio Parot Morales. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



9D25478C-F673-4204-98BB-E0F97E0AD757

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.